

Resolución CREE-19-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis días de mayo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió Formulario de inscripción como empresa comercializadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo del formulario de inscripción en mención constan los siguientes:
 1. En fechas 19 y 27 de enero de 2022 el abogado Josue Adelmo Toledo Arjonilla en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA), presentó ante la CREE formulario contentivo de solicitud de inscripción como empresa comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con documentación.
 2. Que mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 la CREE admitió la documentación e información presentada por el abogado Josue Adelmo Toledo Arjonilla, en su condición de representante de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA) y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 11 de febrero de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó lo siguiente: *“para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante presente la estructura organizacional de la sociedad, describa las actividades de cada área definida en la estructura organizacional e indique el plan para la atención de reclamos y solicitudes de información de sus clientes. Lo anterior con el fin de cumplir con lo establecido en el literal B del artículo 46 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.”* En consecuencia, la CREE mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 requirió a la empresa solicitante lo recomendado por la Unidad de Fiscalización.
 4. Mediante auto de fecha 28 de febrero 2022 la CREE tuvo por presentado escrito de subsanación junto con los documentos presentados en fecha 24 de febrero de 2022 por el abogado Josue Toledo Arjonilla en su condición de apoderado legal de la empresa solicitante, y a su vez previo a tener por cumplimentado el requerimiento de fecha 15 de febrero de 2022 remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

5. En fecha 15 de marzo de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-002-2022, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos, económicos y financieros evaluados por la Unidad, por lo tanto, resulta procedente la solicitud de inscripción en el Registro Público presentada por la sociedad mercantil en cuestión.
 6. Mediante auto de fecha 21 de marzo del 2022, la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 8 de abril del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-011-2022 en referencia a la inscripción de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA) como una empresa comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para Empresa Comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA).
 2. Certificado de Autenticidad No. 4716820, contentivo de la certificación de la firma del señor Josue Adelmo Toledo Arjonilla en su condición de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA).
 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 103 de fecha 24 de septiembre de 2021, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA) inscrita bajo el número 69537 en el libro de comerciantes sociales y matrícula número 25900460 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 15/10/2021.
 4. Copia de una declaración jurada debidamente autenticada, emitida por el representante legal de la empresa solicitante donde declara bajo juramento que la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa.
 5. Copia de la tarjeta de identidad número 1804198406066 del señor Josue Adelmo Toledo Arjonilla.
 6. Copia del carné número 19758 emitido por el Colegio de Abogados de Honduras a favor del señor Josue Adelmo Toledo Arjonilla.
 7. Copia del registro tributario nacional número 08019021329846 de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA).
 8. Copia de recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 009313509, por la cantidad de L 200.00.

9. Documento contentivo de la estructura organizacional de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA).
10. Copia de la hoja de vida del ingeniero Joan Eduardo Vega Guzmán.
11. Documento intitulado “*Gestión de atención a clientes*” de la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA).
12. Copia del estado financiero del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021 (expresado en Lempiras) perteneciente a la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA) y firmado por el administrador único de la referida sociedad mercantil y un contador general con número de colegiación 485763.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas comercializadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que conforme al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica la empresa comercializadora para poder inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE debe de demostrar, por una parte, que cuenta con solvencia económica y financiera, y por otra parte que cuenta con la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización, particularmente que es capaz de atender los reclamos y solicitudes de información de sus clientes.

Que mediante Acuerdo CREE-093 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-19-2022 del 06 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romanos, XII y XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 46, literales A y B y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa comercializadora a la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA) bajo el número de inscripción C-003 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA) que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos derivados de las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada durante el proceso de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector o cambio en las características de su operación o instalación, conforme con lo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. Asimismo, queda obligada a presentar y actualizar la información sobre los contratos de compra de potencia firme y/o energía suscritos con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, según la documentación específica requerida para empresas comercializadoras en el Acuerdo CREE-093 emitido por la CREE el 03 de noviembre de 2020.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Empresa Comercializadora Honduras, S. A. de C. V. (ECOHSA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y publíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ